

411



Para despachos de oficio cuatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Real cedula en el dho. Diego de Fandoqui como comunicada
 la resolucion de su M. del tenor siguiente = Q me en
 habiendo sido cuenta al Rey de lo ocurrido con el Gobernador
 subdelegado de Navarra y Logrono y la Justicia de Logrono
 con motivo de haberse remitido una aduana de Navarra
 Antonio Alvarado deinado alas Pallas que
 de subdeleg. remitir aduana de Logrono a
 Logrono, ha acordado S. M. que N. C. comuniquen lo
 correspondiente circular a todas las Justicias de Logrono a fin
 de que remitan los nros del Gobernador, sin perjuicio
 alguno, y se acuerde con los Jueces de Logrono en
 Justicia para evitar los perjuicios que de lo contrario
 se ocasionarian al Real Servicio. Lo que de la Real
 Orden participo a N. C. para su inteligencia y que
 disponga lo cumplido. Lo que a N. C. mandamos
 Logrono 10 de noviembre de 1793. Diego de Fandoqui
 Jefe de la Real Cedula = Remite para su Real Orden
 de la Chancilleria por un correo real en el mes de
 abril en 29 de Enero de 94

Logrono



apropiada al p[ro]p[ri]o on[de] se expone q[ue] se ha
ordenado q[ue] se p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe
on[de] se p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe
p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe
se p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe
don = lo q[ue] p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe
C[on]cedido Real 12 de Mayo de 1792 a mi s[er]vicio. N[ro] 10
y q[ue] se p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe q[ue] se p[ro]hibe
ordenada en 1792 de 12 de Mayo de 1792 a mi s[er]vicio. N[ro] 10
de 12 de Mayo de 1792 a mi s[er]vicio. N[ro] 10



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO. etc

R. Cedula. Hago saber a las Justicias a los pueblos
 de este partido, como por la via del Supremo Consejo
 de Castilla y con su orden a vna al presente se
 bien he recibido la Real Cedula e S. M. y Senores de
 dho Consejo p. la qual se prescribe las replas como
 es p. imponer los capitales e los depositos que hay en el
 Reino con excepciones a Mayorazgo, vinculo Capellanias
 memorias, habiendas a tres p. ciento de la renta
 del tabaco que quedara por finca cuio medio a comadreja
 para sostener las considerables partes de la guerra p. a
 rente la mas cortosa que jamas haben en esta monarquia
 acordando a su valor e arbitrio no p. dar a
 los Cuyos abtos tanto deves por su obediencia y cumplim.
 p. aprobar de aqui que sigue = En la Villa de Almagro
 a veinte y tres dias del mes de Mayo de mill setecientos
 e noventa y quatro años. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el
 conde de Aranda. Yo el conde de Fernand. Yo el conde de
 de Aranda. Yo el conde de Fernand. Yo el conde de
 Onofre de Aranda. Yo el conde de Fernand. Yo el conde de
 cumplido p. dho arbitrio la real Cedula y para
 que se acuerde para que sobre la renta de tabaco se
 impongan los censos que correspondan a las razones
 vinculo Capellanias y otras. Por amaron a tra por
 ciento de renta anual, p. dar p. i. e. la obediencia

con la convocacion y respuesta debida, jmando se cumpliere
y que se tenor a lo que se jpara que de consueño se
pase a el N.º de Mayo año de que lo tengo ordenado
Dijo en b. como convenia, de otra Real cedula
mismo oficio de Loraan de pauto con la introducion
reordenada a las tercias de pauto las que se donda
de xvi. de Mayo de Loraan. Nombrando a un Capitan
Don Alonso de los Capitanes de orden de el Rey j para
o en particular condonando a un impacion la que se he
nificando sobre la real cedula de Loraan, j lo mismo
en lo de como como que se ordena de lo que
respondido las mismas tercias a un de los otros
condonando j para en otra impacion, j prohibiendo
como no hay en otra villa de pauto de la de Loraan
condonando j para de el N.º de Mayo de Loraan
pongan condonacion de los de pauto que hay a particular
condonacion a los otros j para en la subcondonacion
condonando de lo que se nombran en que se quiere modo
j sean tercias de consueño de un inmediato
j para a un condonacion para dar la pauto condonacion a la de Loraan
obediencia a la misma real cedula j lo mismo. Manuel
Moreno, Antequera, Tudian Fran. Espinosa